

RESOLUCIÓN N° 910
(17 - Sep - 2020)

“Por medio de la cual se establece la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES
En uso de sus facultades legales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y los Estatutos de la Entidad

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de las Artes- Idartes atendiendo los parámetros fijados en los Decretos Distritales 552 y 794 de 2018 y en su condición de entidad gestora de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público por obras audiovisuales expidió la resolución 1912 del 28 de noviembre de 2019 *“Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Aprovechamiento económico y la fórmula de retribución para el uso del espacio público para filmaciones audiovisuales y el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA en Bogotá D.C.”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 1462 expedida el 25 de agosto de 2020.

Que el Decreto Nacional 539 del 13 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ”*, en su artículo 1° estableció que: **“Artículo 1. Protocolos de bioseguridad.** Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”*, resolvió: **“Artículo 1. Objeto.** Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.”

Que el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 prevé que: *“Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.”*

Que el Instituto Distrital de las Artes- Idartes el 18 de mayo de 2020 expidió la Resolución 411 *“Por medio de la cual se adopta e implementa la Resolución N° 666 del 24 de abril del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y se establece el protocolo de medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia por Coronavirus COVID-19, para retomar las actividades, funciones y obligaciones de forma presencial y trabajo*

RESOLUCIÓN N° 910
(17 - Sep - 2020)

"Por medio de la cual se establece la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19"

en casa en el Instituto Distrital de las Artes- Idartes."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el 16 de junio de 2020 expidió la Resolución 957 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en las diferentes actividades de industrias culturales, radio, televisión y medio de comunicación detalladas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) 59, 62 y 90."*

Que el Gobierno Nacional el 25 de agosto de 2020 expidió el Decreto 1168 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*.

Que el artículo 2 del Decreto 1168 de 2020 ordena: **"Distanciamiento individual responsable.** *Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento."*

Que el artículo 3 del citado Decreto 1168 de 2020 prevé: **"Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19.** *Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19."*

Que el artículo 6 del mencionado Decreto 1168 de 2020 establece: **"Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades.** *Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional."*

Que el artículo 10 ejusdem prevé: **"Inobservancia de las medidas.** *La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar."*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el 25 de agosto de 2020 expidió la Resolución 1462 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 1° de la Resolución 1462 de 2020 ordena: **"Prórroga de la emergencia sanitaria.** *Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes d la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente."*

RESOLUCIÓN N° 910
(17 - Sep - 2020)

“Por medio de la cual se establece la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19”

Que el artículo 2 de la mencionada Resolución 1462 de 2020 determina: *“Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el cual quedará así:*

Artículo 2. Medidas. *Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:*

- 2.1. *Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.*
- 2.2. *Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 2.3. (...)
- 2.4. *Ordenar a todas las autoridades del país y a los particulares, de acuerdo con su naturaleza y el ámbito de su competencia, cumplir en lo que les corresponda, con la estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, formalizada mediante la Resolución 779 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.*
(...)

Parágrafo 1. *Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.*

Parágrafo 2. *Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

Que el artículo 3° de la pluricitada Resolución 1462 de 2020 establece: **“Cultura de prevención.** *Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital.*

En consecuencia, se deberá cumplir especialmente con los siguientes aspectos:

- 3.1. *Seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad que este Ministerio haya expedido para cada actividad y para cada uno de los espacios en los que se interactúe.*
- 3.2. *Minimizar los factores de riesgo y de exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención.*
- 3.3. *Atender las demás instrucciones que se emitan en relación con la prevención y el cuidado propio, de su familia y de su comunidad.”*

Que según los datos de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa de Bogotá (SCRD -Dane, 2019), para el año 2018 las actividades culturales y creativas generaron 11.89 billones de pesos de valor agregado para la ciudad. Las Industrias Culturales Convencionales¹, las cuales comprenden el sector Audiovisual, el Editorial, el Fonográfico y las Agencias de noticias y otros servicios de información, aportaron el 27,6% del valor agregado mencionado anteriormente.

¹ La Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa de Bogotá agrupa los sectores de la cultura y la creatividad en tres grandes áreas: (i) Artes y Patrimonio; (ii) Industrias Culturales Convencionales; y (iii) Creaciones Funcionales, Nuevos Medios y Software. Para más información consulte: www.economiaculturalycreativa.gov.co (Citado del concepto técnico que hace parte integral del presente acto administrativo)

RESOLUCIÓN N° 910
(17 - Sep - 2020)

"Por medio de la cual se establece la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19"

Que, frente a las cifras del sector Audiovisual, vale la pena mencionar que este generó más de 2 billones de pesos en 2018, conformados principalmente por las actividades de televisión abierta (37%) y televisión por suscripción (29,7%), seguidas de las actividades de radio (11,9%) y la exhibición de cine y video (11,3%). Por su parte, las actividades de producción de cine y video contribuyen con un 7,5% al valor generado por el sector, así como las actividades de distribución de cine y video un 1,4%. Las actividades con menor participación son la creación audiovisual (0,8%), la posproducción de audiovisuales (0,4%) y el comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento (0,1%). Así mismo, para el 2018, el sector Audiovisual presentó más de 11.900 asalariados y más de 6.400 independientes, para un aproximado de 18.300 personas ocupadas en este campo.

Que de acuerdo con los análisis realizados² a los datos socioeconómicos existentes del sector y con base en las cifras de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa de Bogotá, se estima que las medidas de confinamiento han generado una reducción de ingresos de hasta de 561 mil millones de pesos al mes, en las Industrias Culturales Convencionales y de hasta 361 mil millones de pesos en las actividades productivas formales del sector Audiovisual del distrito, afectando a la totalidad de la cadena de valor.

Que la Gerencia de las Artes Audiovisuales a través del equipo de gestión de la Comisión Fílmica de Bogotá - Idartes realizó un análisis de las características y condiciones típicas de los proyectos audiovisuales que solicitan el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales - PUFA, tomando una segmentación de las actividades clasificadas por código CIU y sectores, de acuerdo con el grado de afectación causada por el estado de emergencia, al igual que por sus particularidades y su consumo.³

Que en el mencionado concepto técnico se precisa: "Al realizar el análisis anterior y evidenciando que el porcentaje de descuento al valor del gestor es decir del Idartes se aplica sobre el total de las variables de la fórmula de retribución del aprovechamiento económica del espacio público ningún porcentaje propuesto será equitativo para un rodaje de diversas características, por lo tanto la Gerencia de Artes Audiovisuales y la Comisión Fílmica de Bogotá proponen aplicar un 100% de descuento al valor del Idartes del metraje adicional que requiere cada producción para cumplir con las medidas generales y específicas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital."

Que en el concepto técnico pluricitado se señalan expresamente las siguientes conclusiones:

- *El valor del mantenimiento del espacio público (valor administradores) se determina sobre el total del metraje (metraje filmación + metraje bioseguridad) registrado por el solicitante y le corresponde únicamente a los administradores del espacio público. Sobre este valor no se aplicará ningún tipo de descuento.*
- *El valor que recibe el Instituto Distrital de las Artes como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público es el valor total de los factores variables de la fórmula de retribución de aprovechamiento económico del espacio público y este se determina sobre el metraje de filmación registrado por el solicitante.*
- *El descuento propuesto por la Gerencia de Artes Audiovisuales y la Comisión Fílmica de Bogotá se determina sobre los factores variables de la fórmula de retribución de aprovechamiento económico del espacio público, es decir los valores correspondientes al Instituto Distrital de las Artes tomando como referencia el metraje adicional de bioseguridad registrado por el solicitante.*

² Para desarrollar este ejercicio, se realizó una segmentación de las actividades clasificadas por código CIU y sectores, de acuerdo con el grado de afectación causada por el estado de emergencia, al igual que por sus particularidades y su consumo. (Citado del concepto técnico que hace parte integral del presente acto administrativo)

³ Concepto técnico del equipo de gestión CFB – Idartes (17 folios), que hace parte integral de la presente resolución

RESOLUCIÓN N° 910
(17 - Sep - 2020)

“Por medio de la cual se establece la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19”

- El descuento propuesto por la Gerencia de Artes Audiovisuales y la Comisión Filmica de Bogotá se determina sobre el metraje de bioseguridad que requiere cada producción y se verá aplicado únicamente sobre los factores variables de la fórmula de retribución de aprovechamiento económico del espacio público que correspondan a ese metraje.

-La reducción del valor sobre la retribución que corresponde al Idartes, se hará con respecto al valor del metraje adicional que debe solicitar el productor audiovisual con el objetivo de implementar las medidas generales y específicas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital. Es decir, la reducción del valor de la retribución en ningún caso corresponde al metraje que se utilizará para las actividades de filmación, v.gr. set de filmación, ubicación de elementos y equipos, estacionamiento de vehículos, espacio para ubicación de personal para actividades de maquillaje, espera para actuación, entre otros.”

Que el valor del mantenimiento del espacio público a cargo de las entidades administradoras no será objeto de descuento, ya que éste solo afectará el valor de lo que corresponde al Idartes, tomando como referencia el metraje adicional de bioseguridad registrado por el solicitante PUFA en la plataforma SUMA.

Que el análisis de reducción del ciento por ciento (100%) del descuento al valor que por concepto de retribución corresponda al Idartes respecto del metraje adicional que requiere cada producción para cumplir con las medidas generales y específicas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital fue socializada en la sesión N° 21 de la Comisión Filmica de Bogotá, sesión extraordinaria no presencial, realizada el 22 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020, *“Por el cual se prorroga la situación de calamidad pública en Bogotá D.C. declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID 19)”*, se prorroga la situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicial, es decir a partir del 1° de septiembre de 2020.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá el 26 de agosto de 2020 expidió el Decreto 193 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 193 de 2020 establece: **“GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE NUEVA REALIDAD.** *Para que las normas del periodo transitorio de nueva realidad garanticen el derecho a la salud, el trabajo y la vida digna, para la ejecución de las actividades autorizadas se deberán observar las siguientes reglas, según la actividad que corresponda:*

A) Actividades sin restricción de horario o días permitidos. *Las actividades que se describen a continuación conforman aquellas que no tienen restricciones por días permitidos u horario:*

(...)

20. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa, distribución de los medios de comunicación, actividades de producción cinematográficas, de video y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.

(...)

33. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento, proyección filmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de autocines, autoeventos, autocultos, sin que se generen aglomeraciones, en los términos que establezca la Alcaldía Mayor de



RESOLUCIÓN N° 910 (17 - Sep - 2020)

"Por medio de la cual se establece la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19"

Bogotá."

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante concepto emitido el 25 de agosto de 2020 radicado N° 2020IE1817 O1, concluyó:

"El Decreto Distrital con fuerza de Acuerdo 744 de 2019, aprobó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2020, disponiendo que los ingresos causados por concepto de explotación económica del espacio público sean recursos administrados por algunos establecimientos públicos distritales que los recauden durante la vigencia 2020.

En este sentido, dichas entidades administradoras o gestoras del aprovechamiento económico del espacio público podrán seguir recaudando, administrando y ejecutándolos como recursos propios durante esta vigencia. En consecuencia, respecto a estas entidades y estos recursos, el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019, será inaplicable durante el 2020.

Finalmente, para la programación presupuestal de la vigencia 2021 se deberá tener cuenta el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019."

Que los productores de obras o filmaciones audiovisuales deberán adaptar e implementar los lineamientos y medidas de bioseguridad previstas en las resoluciones 666 y 957 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como lo previsto en el Protocolo de bioseguridad para filmaciones audiovisuales en el espacio público de Bogotá adoptado por el Idartes.

Que el estudio de reducción del ciento por ciento (100%) del descuento al valor que por concepto de retribución corresponda al Idartes respecto del metraje adicional que requiere cada producción para cumplir con las medidas generales y específicas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital fue socializada el 14 de septiembre de 2020 en la Tercera Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, no habiéndose generado comentario alguno al respecto, en el entendido de que el asunto es discrecional de la entidad gestora de espacio público y no requiere autorización de la Comisión, tal y como lo expresó la secretaría técnica de la misma en mail que hace parte integral del presente.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo Primero. – Establecer la reducción transitoria del cien por ciento (100%) del valor de la retribución que corresponda al Idartes respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo. El Concepto Técnico emitido por la Gerencia de Artes Audiovisuales hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución aplica a todas las filmaciones audiovisuales sobre las que se efectúen los trámites para la solicitud del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la relación contractual para actividades de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales en Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN N° 910
(17 - Sep - 2020)

"Por medio de la cual se establece la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19"

Artículo Tercero. – La medida de reducción que se adopta por el presente acto administrativo tendrá vigencia hasta máximo el 31 de diciembre de 2020, o antes si desaparecen las causas que le dieron origen, o se emitan disposiciones particulares sobre el mismo asunto, que demanden la expedición de otro acto administrativo.

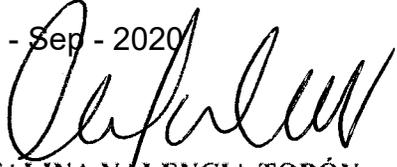
Artículo Cuarto. - Ordenar al personal de la Gerencia de las Artes Audiovisuales asignados a la Gestión del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA realizar la aplicación del descuento ordenado en esta resolución, en concordancia con lo establecido en la Resolución Idartes N° 1912 del 28 de noviembre de 2019.

Artículo Quinto. - Publicar el presente acto administrativo en la página web e intranet del Instituto Distrital de las Artes – Idartes y de la Comisión Fílmica de Bogotá, en Régimen de Bogotá y Gaceta Distrital y comunicar su contenido por los correos electrónicos institucionales, a que haya lugar.

Artículo Sexto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 - Sep - 2020


CATALINA VALENCIA TOBÓN
 Directora General

El presente documento fue ajustado, revisado y proyectado vía comunicación telemática y correo electrónico por:	
Proyectó:	María del Pilar Acosta Barrios – Aboqada Contratista Oficina Asesora Jurídica
Proyectó concepto técnico:	Laura Camila Puentes Ruiz – Asesora contratista Comisión Fílmica de Bogotá Angelica Rocio Clavijo Ortiz – Asesora Contratista Gerencia Artes Audiovisuales Ana Cristina Hernández Leal - Contratista Gerencia Artes Audiovisuales John Quintero – Contratista Gerencia Artes Audiovisuales
Revisó área misional:	Paula Cecilia Villegas Hincapié – Gerente de Artes Audiovisuales
Revisó y aprobó:	Astrid Liliana Angulo Cortés – Subdirectora de las Artes Adriana María Cruz Rivera – Subdirectora Administrativa y Financiera
Aprobó revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica